

CAJA DE MADRID

7717E/gm

Secretarios de las Secciones Sindicales de Empresa de la Caja de Madrid.

- D. Pedro Bedia Perez (CC.00)
- D. Jose Luis Moreno de Miguel (AMYTAMP)
- D. Fernando Fonfria Carrillejo (UGT)
- D. Francisco Javier Granizo Muñoz (CSI-CSIF)

Representantes de la Entidad

- D. Angel Montero Pérez
- D. Vicente Vigil González
- D. Vicente Espinosa Navas
- D. Pablo Martín Plasencia
- D. Manuel Fernández Navarro

Reunidas las partes en las representaciones que respectivamente ostentan y reconociéndose capacidad para celebrar este acto

MANIFIESTAN:

Que, de acuerdo con el nuevo proceso de reuniones iniciado conforme al acuerdo del Comité de Dirección de fecha 7 de junio de 1991, se relacionan a continuación los puntos analizados y estudiados en las reuniones celebradas y que serán de aplicación inmediata en la Caja de Madrid, conforme a las deliberaciones realizadas entre las Secciones Sindicales de Empresa constituidas en la Entidad y la Comisión delegada del Comité de Dirección.

10 En la póliza colectiva de asistencia sanitaria constituida para empleados, se establece una bonificación a cargo de Caja de Madrid para cónyuges e hijos, éstos últimos hasta los 25 años de edad -inclusive- que no trabajen, del 30% de la prima anual ya bonificada.

20 El plus de asistencia y actividad quedará fijado en la cuantía de 12.330.- ptas.

Se aplicará con efecto retroactivo al 1 de julio de 1990 las 3.000 ptas. del Plus de Asistencia y Actividad, derivadas del acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión de 4 de junio de 1991.

CAJA DE MADRID

3º Exención del cobro de comisiones a los empleados en todas aquellas operaciones propias y realizadas en la Caja de Madrid, típicas de una economía familiar.

4º Reconocimiento al derecho de ascenso por antigüedad, de idéntica forma a la establecida para los empleados fijos de plantilla al 30 de marzo de 1982, para los trabajadores que, ingresados en la Caja de Madrid antes de esa fecha, no ostentaban a la firma del XIII Convenio Colectivo la condición de fijos de plantilla, con la siguiente regulación:

a) Se mantendrán las situaciones actuales derivadas de la promoción.

Se absorberán y compensarán, hasta donde alcancen, los complementos por antigüedad con las diferencias económicas que se produzcan por el reconocimiento del mencionado ascenso por antigüedad.

b) Quedan excluidos de esta absorción y compensación los complementos por antigüedad devengados en grupo profesional diferente.

c) En su caso, el exceso de tiempo o fracción de trienio se computará como antigüedad para el siguiente ascenso a la categoría superior a la resultante de la aplicación de este punto..

d) El reconocimiento de las categorías resultantes tendrá efectos a partir del día 1 del mes siguiente a la firma del presente documento.

e) Se crea una comisión de seguimiento para la correcta aplicación de este apartado 4º. En esta comisión estará representada cada Sección Sindical por una persona y por parte de la Caja de Madrid un máximo de 4 personas.

5º Las materias que a continuación se examinan, propias del Convenio Colectivo del sector, se aplicarán por la Caja de Madrid en los siguientes términos:

5.1 Sin perjuicio del cómputo máximo anual de 1700 horas establecidas en el vigente Convenio Colectivo, la diferencia de horas realizadas por el personal adscrito al régimen alternativo, respecto de las personas adscritas al régimen general se compensará, en el importe equivalente al número de horas, de diferencia realizadas, bajo el concepto de un plus anual a percibir en el mes de Diciembre de cada año.

El módulo de cálculo utilizado será el precio de una hora ordinaria, conforme a la categoría que ostente cada afectado, según la siguiente fórmula:



CAJA DE MADRID

Precio medio anual de la hora de trabajo	X	número de horas de diferencia
---	---	----------------------------------

Este plus se percibirá mientras se mantengan los horarios actuales o no se acuerden otros distintos en Convenio Colectivo del Sector. Asimismo, la cuantía percibida en cada caso será proporcional al tiempo de adscripción de cada trabajador al régimen alternativo durante el año correspondiente.

Este plus entrará en vigor con efectos de uno de enero de mil novecientos noventa y uno.

5.2 Revisión de la Ayuda de Estudios para hijos minusválidos con un incremento del 10 % sobre la cuantía fijada en Convenio Colectivo en cada momento.

5.3 Los empleados que al 30 de junio de 1991 y por los beneficiarios que a esa fecha tuviesen reconocido por la Seguridad Social el derecho a la percepción de ayuda familiar por hijos a su cargo, continuarán percibiendo la cuantía correspondiente a este concepto, según el Convenio Colectivo del Sector, sin perjuicio del futuro tratamiento que se le dé a este punto en el citado Convenio Colectivo.

No obstante, las Secciones Sindicales firmantes del presente acuerdo, mantienen el criterio de que este complemento debe seguir siendo devengado con posterioridad a la fecha anteriormente citada. Por ello, se remiten a las posibles interpretaciones jurisprudenciales que puedan producirse sobre el particular.

5.4 Se prorrogará para los años 1991 y 1992 la posibilidad contemplada en el vigente Convenio de jubilación anticipada a los 60 años de edad y 40 de servicios. En su caso se podrá prorrogar, previo estudio.

En aras al mantenimiento de la paz social y laboral, y a la mejora sustancial del clima de relaciones laborales en la Caja de Madrid, se establecen unas reuniones que permitan el análisis y solución de los problemas existentes o que puedan existir.

En ese sentido, se celebrarán reuniones y contactos con las Secciones Sindicales constituidas en Caja de Madrid, durante el segundo trimestre de cada año, con los fines antes mencionados.

La información relativa a las Atenciones Sociales existentes en la Entidad será facilitada a las Secciones Sindicales de empresa para su conocimiento en el marco de las reuniones contempladas en el punto anterior, pudiendo aquéllas formular las propuestas que consideren convenientes.

[Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the number 60]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Mod. A-8006.6 (480.000 - 12/89)

No. 00015

CAJA DE MADRID

8º

El contenido del presente documento será de aplicación inmediata en Caja de Madrid con excepción de aquellos apartados en que se especifica fecha de aplicación diferente.

En prueba de conformidad se firma en Madrid a 17 de junio de 1991.

cc.00
[Handwritten signature]

U.G.T.

C.S.I.

AMYTAMPM

[Handwritten signature]
CAJA DE MADRID

[Large handwritten signature]
[Handwritten signature]

